BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

EDICIÓN ESPECIAL

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIX **Neuquén, 17 de Mayo de 2.010** **EDICION Nº 3193**

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 781343

CORREO ARGENTINO Cuenta Nº 000001293OF0052 Neuquén

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	**Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL**
Secretario de Estado de Seguridad:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo:	**Dr. OSCAR HORACIO CLOSS**

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO Nº 0735/10

Neuquén, 15 de mayo de 2.010

VISTO:

Los reiterados conflictos gremiales en el ámbito de la educación pública provincial; los Artículos 14º, 16º, 28º y 75º incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional; los Artículos 16º, 19º y 27º de la Convención Americana de Derechos Humanos; los Artículos 3º, 28º y 29º de la Convención de los Derechos del Niño; el Artículo 13º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Artículo 26º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Artículo 12º de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; los Artículos 47º, 50º, 110º, 113º, 121º, 153º y 214º de la Constitución Provincial; las Leyes Nacionales Nº 26.061, 25.877 y 26.206; las Leyes Provinciales Nº 2.302 y 2.141, el Decreto Nacional Nº 272/2006; la Resolución N° 480/2.001 del actual Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Neuquén es garante en su jurisdicción de los derechos constitucionalmente reconocidos a sus habitantes;

Que la educación constituye el derecho de la sociedad para que se conforme una generación altamente formada y capacitada a fin de ofrecer en el futuro soluciones aptas y eficaces a la satisfacción del bien común;

Que la educación como proceso de culturización es esencial por los siguientes motivos: para la interiorización de valores sociales, para asegurar la inclusión del niño, para el desarrollo de su intelectualidad y para garantizar su libertad y dignidad;

Que en las últimas décadas se ha extendido el rol tradicional de formación de las escuelas a un rol de contención integral, en el que se transmiten valores humanos y modelos de vida;

Que la escuela constituye un medio de apoyo y contención y en ella se ofrece un ambiente facilitador que despierta en los educandos su interés de participar en una amplia gama de áreas y actividades organizadas para estimular su desarrollo intelectual, el conocimiento específico y el crecimiento pleno;

Que la búsqueda de aprendizaje favorece en el niño el desarrollo de aptitudes para comprender el mundo que lo rodea, aumentando su curiosidad, rescatando el «error» como una experiencia necesaria del aprendizaje ya que con todo ello crecerá «libre», desplegará su creatividad e iniciativa, incorporará el conocimiento y será capaz de superarse día a día en su desarrollo personal;

Que es por ello que la sociedad en su conjunto debe velar por priorizar el retorno y permanencia de los niños y jóvenes a las aulas;

Que el derecho a aprender se encuentra receptado en el Artículo 14º de la Carta Magna Nacional, dentro de los derechos reconocidos a todos los habitantes de la Nación Argentina; estableciendo además el Artículo 5º que las Constituciones Provinciales deberán asegurar su cumplimiento, así como en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional tales como la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención de los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre;

Que la educación como proceso de culturización es esencial para la interiorización de valores fundamentales, para asegurar la inclusión social, para el desarrollo de la intelectualidad y para garantizar la libertad y la dignidad de todas las personas en la sociedad;

Que los Artículos 109º a 133º de nuestra Constitución receptan el deber del Estado de garantizar la educación pública, laica, gratuita y obligatoria desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio en sus diferentes modalidades, procurando que en todas las escuelas se imparta cada cicio de educación y enseñanza completo;

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes también remarca que los derechos de los niños son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles y que la educación es una prioridad nacional;

Que en el marco de la reunión Paritaria Na-

cional celebrada en fecha 17 de febrero del 2.010, entre el Estado Nacional y representantes de los cinco gremios docentes con representación en todo el país se acordó *«agotar todas las instancias tendientes a alcanzar acuerdos salariales en las jurisdicciones y garantizar el dictado de, al menos, ciento ochenta (180) días de clases preservando el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en consonancia con la Ley Nº 26.061».* Asimismo se expresó que *«en cumplimiento de la Ley 26.061 la que determina la prioridad absoluta y la exigibilidad de la protección jurídica cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes colisionen con los derechos de los adultos, las personas jurídicas privadas o públicas deberán establecer su preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas, por ello la garantía del cumplimiento de la cantidad mínima de días de clase».*

Que la Ley Provincial Nº 2.302 prescribe que el Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo;

Que el ejercicio continuado del derecho de huelga del personal perteneciente al ámbito educativo interrumpe el servicio público esencial de la educación, conculcando el derecho de enseñanza de la población neuquina especialmente de los niños quienes poseen una protección constitucional mayor;

Que el Artículo 24º de la Ley Nacional Nº 25.877 establece que las partes de un conflicto de trabajo que decidan la adopción de medidas legítimas de acción directa sobre actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberán garantizar la prestación de servicios mínimos;

Que el Decreto Nacional N° 272/2.006 reglamentó la situación de los conflictos colectivos que dieren lugar a la interrupción total o parcial de servicios esenciales;

Que la Resolución N° 480/2.001 del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación calificó como servicio esencial a la educación en el período de la escolaridad obligatoria, en razón de su importancia y trascendencia;

Que, por lo demás, el Artículo 47º de nuestra Constitución Provincial dispone que es el deber del Estado promover medidas positivas que tiendan al pleno goce de los derechos de los niños y adolescentes, así como remover obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización;

Que cuando se encuentra comprometido el interés superior del niño, garantizado por nuestra Constitución local así como por Tratados Internacionales de Derechos Humanos con la máxima jerarquía normativa en el sistema jurídico argentino, todos los actores involucrados tienen el deber de encaminar sus acciones en el sentido de la garantía de dicho interés superior;

Que la sociedad está obligada, a través de la educación, a garantizar una protección especial a los niños y adolescentes, por ser un sector vulnerable, la cual debe ser más fuerte y diferencial en el caso de aquellos con discapacidad;

Que el derecho al pleno desarrollo e integración de las personas con discapacidad impone que las normativas apuntadas tengan como fin su tutela y protección;

Que la Constitución Nacional establece la regla de la igualdad y exige la distribución diferenciada a través de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y el pleno goce de los derechos reconocidos por la Carta Magna y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (Artículo 75º inciso 23, párrafo 1), tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente «Itzcovitch», entre otros;

Que idéntica protección debe proporcionarse a los alumnos de las escuelas-hogares y albergues que propende el Artículo 121º de la Constitución Provincial, al igual que a los estudiantes que asisten a escuelas con comedores escolares, según lo preve el inciso d) del Artículo 110º del mismo cuerpo constitucional;

Que en el compromiso con la «ética de los vulnerables», plasmada en la Constitución Nacional y en el Artículo 50º de la Carta Magna local, las autoridades de la Provincia deben tomar ac-

ciones positivas destinadas a garantizar el pleno goce de los derechos consagrados en ella, en la Constitución Nacional y en los Tratados de Derechos Humanos, tendientes a lograr la igualdad real de oportunidades;

Que la protección a los niños con discapacidades diferentes y a los que asisten a escuelas hogar, albergues y comedores escolares, exige medidas para garantizar plenamente el derecho a la educación;

Que en base a todo el marco normativo y fáctico descripto, esta Administración entiende obligatorio implementar un sistema mínimo de planteles que garanticen el dictado de la cantidad de días de clases obligatorios y las actividades básicas administrativas de los establecimientos educativos;

Que la jurisprudencia local reconoció que los directores de los establecimientos escolares revisten el carácter de funcionarios públicos en el caso «CONSEJO PROV. DE EDUCACIÓN CONTRA GALLARDO MARIO OMAR S/SUMARÍSIMO ART. 52 LEY 23.551», por lo que, en virtud de ello los mismos tienen el deber de informar diariamente las asistencias e inasistencias del personal a su cargo;

Que dicho deber de informar tiene como objetivo la realización de los controles exigidos por la legislación vigente, entre otros los referentes a riesgos del trabajo, seguros y para la liquidación de haberes en tiempo y forma;

Que este Decreto comporta la medida estatal adecuada, razonable y conveniente a los intereses en juego en el conflicto docente priorizando el derecho fundamental de los niños a su educación;

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 214º de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA

Artículo 1°: Califícase a la educación en la Provincia del Neuquén en el período de escolaridad obligatoria, como servicio público esencial.

Artículo 2º: Establézcase un régimen mínimo de planteles en los establecimientos educativos, que garanticen:

a) La apertura del establecimiento educativo y la permanencia de los alumnos, durante toda la jornada escolar.
b) El cumplimiento en cada jornada educativa en todos los niveles y en todas las modalidades del sistema educativo provincial, del cincuenta por ciento (50%) del dictado de clases como mínimo.

Artículo 3º: Establézcase un régimen mínimo de planteles en los establecimientos educativos especiales, escuelas-hogar y albergues, y los que cuenten con comedores escolares, que garanticen:

a) La apertura del establecimiento educativo y la permanencia de los alumnos con la debida asistencia integral, durante toda la jornada escolar.
b) El cumplimiento en cada jornada educativa integral, en todos los niveles y en todas las modalidades del sistema educativo provincial, del 100% del dictado de clases y todo tipo de actividad que corresponda a los centros educativos de estas características.

Artículo 4º: Determínase que para los casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en los artículos precedentes, la autoridad competente en materia educativa, podrá convocar personal docente y no docente ad hoc y podrá habilitar en su caso establecimientos educativos por los mecanismos que estime pertinentes.

Artículo 5°: Determínase que los directores o responsables de cada establecimiento educativo, en su calidad de funcionarios públicos, deberán constatar diariamente las asistencias e inasistencias del personal a su cargo, debiendo informar ambas circunstancias a la autoridad superior el día hábil inmediato posterior.

Artículo 6°: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en la presente norma legal constituyen falta grave, correspondiéndole las sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 7°: Instrúyase al Secretario de Estado de Educación, Cultura y Deporte y a la Presi-

denta del Consejo Provincial de Educación para que determinen los mecanismos necesarios para efectivizar lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a las necesidades y particularidades concretas de cada establecimiento educativo, número de alumnos y modalidad pedagógica vigente.

Artículo 8°: Remítase copia del presente Decreto en la forma de estilo a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y de cumplimiento inmediato.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese en el día en el Boletín Oficial, cumplido Archívese.

Fdo.) SAPAG
REINA
RUIZ
BERTOYA
RODRÍGUEZ
VINCENT

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Resolución Nº 0005/10

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar ilegal la medida de acción directa llevada a cabo por la organización sindical Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén.

Artículo 2º: Ordénase a la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén levantar las medidas de fuerza dispuesta en cumplimiento de la presente norma legal.

Fdo.) CLOSS

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO - EPAS - Contrataciones Directas por Vía de Excepción

Expte.	Concepto	Proveedor	Importe $	Resol. N°	Año	Fecha
Año 2.009 Diciembre						
4865-3547/09	Adquisición de 05 cargas de gas cloro	Industria Sud S.R.L.	24.200,00	976	2.009	11/12/2.009
4865-2456/2.009	Adquisición de 4 trépanos	Trépanos S.R.L.	27.793,70	997	2.009	17/12/2.009
4865-4424/2.009	Contratación del servicio de emergencias médicas	Sanatorio Plaza Huincul S.A.	14.723,28	1062	2.009	30/12/2.009
4865-4545/2.009	Contratación del servicio de bobinado y cambio de rodamiento	Transformec de Lozano Héctor	16.552,80	1063	2.009	30/12/2.009
4865-2498/2.009 Alc. 03/2.009	Contratación del servicio de transporte de personal	Servicio Los Nietos	66.123,20	1066	2.009	30/12/2.009
4865-2497/2.009 Alc. 03/2.009	Contratación del servicio de transporte de personal de mantenimiento	Servicio Los Nietos	49.946,00	1067	2.009	30/12/2.009

4865-5477/2.008 Alc 11/2.009	Contratación del servicio de custodia de archivo	Custodia de Archivo del Comahue S.A.	15.000,00	1068	2.009	30/12/2.009
4765-4707/2.008 Alc 12/2.009	Contratación del Servicio de alarmas para dependencias del EPAS	FAF Asociados S.R.L	21.273,80	1069	2.009	30/12/2.009
4765-4782/2.008 Alc. 12/2.009	Contratación de servicio de alquiler de fotocopiadoras	Printer S.R.L.	16.698,00	1070	2009	30/12/2.009
4765-5030/2.008 Alc 10/2.009	Contratación del servicio de limpieza de oficinas	Bogar Cabrera Martín	72.600,00	1071	2009	30/12/2.009
4765-4476/2.008 Alc.12/2.009	Contratación del servicio de manteniento y serenos en el predio del SUM	Castillo Esteban	46.464,00	1072	2.009	30/12/2.009
4865-2866/2.009 Alc. 04/2.009	Contratación del servicio de transporte de personal	Los Nietos Viajes	65.637,00	1074	2.009	30/12/2.009
4865-2998/2.009 Alc. 01/2.009	Servicio de alquiler de un vehículo	Turco Lorena	21.000,00	1100	2.009	30/12/2.009
	TOTAL DEL MES		**$ 458.011,78**			
Año 2009 Diciembre						
4865-4671/2.009	Contratación de diseño grafico y aplicación en formato digital	Soma S.R.L.	25.954,50	1099	2.009	30/12/2.009
4865-4688/2.009	Toma de lectura de medidores y carga de datos en base notificaciones a usuarios	Gisela Vanina Vallejo	47.736,00	1098	2.009	30/12/2.009
4865-4650/2.009	Contratación del servicio de alquiler de un vehículo	Isna S.R.L.	17.424,00	1097	2.009	30/12/2.009
4765-5215/2.008 Alc. 11/09	Contratacion del servicio de alquiler de una Camioneta	Isna S.R.L.	19.965,00	1095	2.009	30/12/2.009
4865-3001/2.009 Alc 01/2009	Contratación del servicio de alquiler de un vehículo	Turco Lorena	21.000,00	1093	2.009	30/12/2.009
4865-1711/2.009	Contratación de máquina retroexcavadora	Riccobón Hijos S.A.	26.015,00	1082	2.009	30/12/2.009
4865-4534/2.009	Contratación de vehículo	Isna S.R.L.	17.424,00	1077	2.009	30/12/2.009
4865-4159/2.009	Retiro clasificación y distribución domiciliaria de facturas para el cobro del servicio de agua Potable	Correo Oficial de la República Argentina S.A.	1.469.159,11	1078	2.009	30/12/2.009
4765-5319/2.008 Alc. 12/2.009	Contratación del servicio de transporte para el Laboratorio Aguas.	Ortega Betiana	10.400,00	1073	2.009	30/12/2.009
	TOTAL DEL MES		**1.655.077,61**			
2010 Enero						
4865-4791/2.009	Solicitud de pago de factura	Telefónica Moviles Argentina S.A.	20.449,12	19	2.010	18/01/2.010

4865-1728/2.009	Adquisición de repuestos para bombas de transmisión vertical	Bombas Clem de Lorenzi Carlos Javier	38.042,40	54	2.010	29/02/2.010
	TOTAL DEL MES		**58.491,52**			
2010 Febrero						
3865-12008/2.006	Adquisición de equipamiento para prensas de barro de planta Tronador.	Aeration Argentina S.A.	54.074,90	73	2.010	09/02/2.010
4865-2436/2.009	Adquisición de cuerpos de bombas completos marca Clem	Bombas Clem de Lorenzi Carlos	31.677,00	91	2.010	15/02/2.010
	TOTAL DEL MES		**85.751,90**			
2010 Marzo						
4865-4423/2.009	Reparación de la unidad Ford Cargo 1722	Motores Diesel Neuquén S.R.L.	13.408,88	119	2.010	01/03/2.010
4865-4436/2.009	Reparación de dos motores marca KSB	Poliservice Suministros	68.377,46	120	2.010	01/03/2.010
4865-5280/2.010	Adquisición de 2 (dos) aires acondicionados	Gallucci Climatización	11.505,00	136	2.010	01/03/2.010
4865-3916/2.009	Adquisición de filtros para sopladores	Servicios del Sur S.R.L.	30.873,15	170	2.010	11/03/2.010
4865-3309/2.009	Adquisición de repuestos para la reparación de bombas KSB	Poliservice Suministros	42.230,94	118	2.010	01/03/2.010
	TOTAL DEL MES		**166.395,43**			

1p 21-05-10

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Ordenanzas Sintetizadas

1.492/10/HCD - Resérvese para el Consejo Provincial de Educación, con destino a la Construcción de un Jardín de Infantes, parte del Lote Y1, parte del Lote Y, Fracción B, Nomenclatura Catastral 09-22-075-9122, con una superficie aproximada, sujeta a mensura de 2.100 m2., y con destino a una construcción de una Escuela Primaria, Lote K, parte del ex Canal de Riego de Senillosa, sin nomenclatura catastral, con una superficie aproximada, sujeta a mensura, de 7.570 m2., en un todo de acuerdo con los croquis, como Anexos I, II y III. Promulgada por Decreto Municipal Nº 408/MS.

1.493/10/HCD - Adhiérase al Decreto Provincial N° 0226/10 de fecha 22 de febrero del corriente año, referente al otorgamiento por única vez, para el inicio del Ciclo Lectivo 2.010, a los agentes Municipales, que tengan carga de familia, una asignación de ayuda escolar por el valor de pesos ciento veinte ($120,00), ratificando lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto N° 185/MS/10. Promulgada por Decreto Municipal N° 406/MS.

_____

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución Nº 148 DPR/2010

Neuquén, 12 mayo 2.010

VISTO:

Los Artículos 14° inciso c), 36°, 80°, 270° y 280° de la Ley N° 2.680 de Código Fiscal de la Provincia del Neuquén y Resoluciones N° 098/89 y 333/94; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 280° del Código Fiscal, la Dirección Provincial de Rentas establecerá las formas, condiciones y términos para el pago del Impuesto de Sellos;

Que asimismo el Artículo 270° del Código Fiscal Provincial vigente establece que la Dirección Provincial de Rentas determinará plazos, formas y términos en que los Escribanos en carácter de Agentes de Retención deberán abonar el impuesto correspondiente, y acompañar la documentación necesaria para el visado de los instrumentos en los que intervengan;

Que a fin de facilitar las tareas de visado de los actos, contratos u operaciones gravados con un importe fijo por la Ley Impositiva, resulta conveniente que el ingreso del importe correspondiente opere del primero al quinto día hábil de cada mes, haciendo un distingo cuando el impuesto deba liquidarse aplicando las correspondientes alícuotas;

Que es entonces conveniente fijar nuevos plazos para el pago del Impuesto de Sellos y tasas retributivas retenidas por los Escribanos;

Que asimismo es conveniente fijar los términos para la presentación de las Declaraciones Juradas de Escrituras Públicas y demás documentación necesaria para el visado correspondiente;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 14° del Código Fiscal Provincial vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Fijar un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente a la fecha del otorgamiento de un acto jurídico, para que ingresen el impuesto de sellos que deban abonar por Declaraciones Juradas los Escribanos de Registro, con referencia al instrumento de que se trate.

Artículo 2°: Establecer que los Escribanos deberán presentar junto con la declaración jurada de liquidación y pago el testimonio del instrumento, minuta y certificado de liberación de deuda de Impuesto Inmobiliario, u otra documentación necesaria para el visado del instrumento.

Artículo 3°: Fijar un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del último día del mes del otorgamiento del acto jurídico, gravado por el Impuesto de Sellos a Importe Fijo, para que los Escribanos de Registro ingresen, en forma agrupada, los importes de impuesto que deban abonar o que hayan retenido, con referencia al instrumento de que se trate.

Artículo 4°: Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil referido en el artículo anterior para la presentación de la Declaración Jurada y los instrumentos referentes a las mismas para el visado correspondiente.

Artículo 5°: El pago fuera de término hará surgir la aplicación de los recargos por simple mora previstos en el Artículo 55° del Código Fiscal Provincial vigente y demás normas pertinentes. El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y demás documentación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 56° y subsiguientes del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 6°: Derogar las Resoluciones Nº 098/89 y Nº 333/94.

Artículo 7°: Notificar a las áreas intervinientes de esta Dirección Provincial, Delegaciones y Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén. Dar al Boletín Oficial para su publicación. Registrar. Cumplido, Archivar.

Fdo. Cr. Jorge D. Sabio, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

SUMARIO

Edición Especial de 8 Páginas

Decreto de la Provincia - Pág. 2 a 5

0735 - Califíca a la educación en la Pcia. del Nqn. en el período de escolaridad obligatoria, como servicio público esencial.

Licitaciones - Pág. 5 a 7

Normas Legales - Pág. 7 a 8